

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20010007800**

Revisada las documentales adosadas por el apoderado del tercero Jairo de Jesús Giraldo, ha de negarse la solicitud de levantamiento de cautela, atendiendo que la misma ya se encuentra levantada como se observa en la anotación No. 15 del FMI 50C-212010 (folio matriz) y registrado el fallo de pertenencia como se detalla en la anotación 16 del mismo folio de matrícula,

Ahora en lo que respecta al FMI 50C-1635930 (folio segregado) ha de decirse que no es procedente la orden de levantamiento solicitada toda vez que dicho folio fue originado con ocasión a la declaración de pertenencia dictada en este asunto, por tanto lo que se debió registrar fue la sentencia y no la inscripción de demanda, siendo ello así se debe efectuar por el interesado las correcciones a que haya lugar ante la ORIP correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Civil 027 Escritural
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14728218887e0bd4d0f99a1e161c1f5648c8137aaff94d3792748d59b5262d4d**

Documento generado en 25/08/2021 06:51:09 AM